



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°906-22

Teniendo en cuenta que no se allego oficio donde ordene el levantamiento de la medida de embargo de remanentes solicitados por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha mediante oficio 238 de fecha 24 de mayo del 2023. Por lo anterior, el despacho dispone:

DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 29 de junio del 2023 por cuanto se encuentra vigente el embargo de remantes solicitado por dicho Juzgado.

Razón por la cual se ordena que por secretaria se oficiase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca a fin de que se pronuncien frente al embargo de remantes, dicho Juzgado ordeno el retiro de la demanda aun existiendo el embargo de remantes que se tuvieron en cuenta en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 352-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E :

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 336-2017

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 3 del auto de fecha 18 de mayo del 2023 en el sentido de indicar que se Ordena el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Lo demás quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : DIVISORIO N° 557-2019

IMPARTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°358-2021

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por ANGIE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora y en representación de la firma BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS S.A.S., conforme al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No 665-2015

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del (los) inmueble (s) perseguido (s) en este proceso debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) señálese nuevamente la hora de las 9 am del día 19 del mes de septiembre de 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del Código General del Proceso.,
IMPORTESE APROBACION al avalúo dado al inmueble presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°105-2020

Póngase en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N°278-2020

Agréguese a los autos el presente acuerdo allegado por las partes para los fines legales pertinentes .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 227-2022

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el inciso 2 del auto de fecha 11 de abril del 2023 en el sentido de indicar el nombre correcto del secuestre designado el cual es AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS quien se señalan como

honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. a quien el comisionado le deberá notificar su designación mediante telegrama.

Lo demás quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),trece(13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 575-2021
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: SONIA MILENA MORENO
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 14 de Octubre de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de : SONIA MILENA MORENO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 431 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.194.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO N° 814-2021
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN MZ5 2 A P.H.
DEMANDADO: EDER JULIO GALARAGA PADILLA
DECISION: AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 18 de enero de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL ZAPAN MZ5 2 A P.H** y en contra de **EDER JULIO GALARAGA PADILLA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$213.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.),trece(13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 470-2021
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DENIS SIRLEY RAMIREZ MUNEVAR
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de : DENIS SIRLEY RAMIREZ MUNEVAR** , para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 8752 de fecha 09 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.239.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : VERBAL DE PERTENENCIA N°754-2019

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados determinados e indeterminados, el Despacho designa como curador Ad-litem a la Doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, quien desempeñara el cargo de manera gratuita.

Comuníquesele la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso)

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE CORRIJAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que esta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 308-2018

Revisado el expediente se observa que aún no se ha realizado diligencia de secuestro dentro del presente asunto. . Por lo anterior, el juzgado dispone:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha seis (06) de julio del 2023 en el que se agrega despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 725-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 805-2022

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 627-2022

Agréguese a los autos el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, informando que no es posible tener en cuenta el embargo de remantes por cuanto el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora. Póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado
electrónico, hoy 14 de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-366

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-364

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-244

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2022-746**

No se tiene en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, por cuanto no cumple con los presupuestos del artículo 8º del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-348

En virtud del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código general del proceso que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y revisado el expediente se observa que dentro del proceso obra la providencia de fecha 26 de noviembre de 2021 de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante la cual Declaro que al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha le correspondía conocer el presente proceso, razón por la cual esta demanda fue sometida nuevamente a reparto el 10 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el despacho dispone:

1.-DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO las actuaciones dadas mediante auto de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, atendiendo lo dispuesto la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante la cual Declaro al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha..

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-348

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JULIETH ANDREA CASTILLO PEÑUELA** con C.C. 52.835.518, **SOLANGE ASTRID CASTILLO PEÑUELA** con C.C. 53.894.152 a favor de **LUIS MIGUEL MALLANA RODRIGUEZ** con C.C. 79.287.442, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$300.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de marzo de 2020 al 28 de abril de 2020.
2. \$150.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de abril de 2020 al 28 de mayo de 2020.
3. \$150.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de abril de 2020 al 28 de mayo de 2020.
4. \$150.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de mayo de 2020 al 28 de junio de 2020.
5. \$150.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de junio de 2020 al 28 de julio de 2020.
6. \$150.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de julio de 2020 al 28 de agosto de 2020.
7. \$50.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de agosto de 2020 al 28 de septiembre de 2020.
8. \$650.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de 28 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9. \$1.656.200.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

10. Niéguese la pretensión por concepto de indemnización, por improcedente, téngase en cuenta que dentro de los procesos ejecutivos no proceden las pretensiones declarativas que son propias de los procesos verbales, sumado a que la misma no se encuentra pactada dentro del contrato la cual debe ser clara, expresa y exigible.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **LUIS MIGUEL MATALLANA RODRIGUEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2023-272**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
3. Sírvase identificar el inmueble involucrado en el litigio conforme lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO No. 2022-823

Subsanada la anterior solicitud y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA- VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS JOU102 instaurada por: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE ANTONIO HERNANDEZ OROSTEGUI.

En orden de lo anterior, se dispone oficiar a la SIJIN grupo automotores para que proceda a la aprehensión del rodante y ponerlo a disposición de este despacho judicial.

Reconócese a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA MUÑOZ como apoderada judicial de la parte solicitante, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO No. 2022-823

En conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento y solicitud elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-145

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **ANGIE KATERINE SALAZAR BERNAL** C.C. 1.033.806.508, **BRYAM ALEXANDER RODRIGUEZ MENDEZ** C.C. 1.024.590.335, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** identificado con el Nit. 860.049.599-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
2. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
3. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
4. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
5. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
6. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
8. \$450.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
9. \$464.364.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
10. \$464.364.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
11. \$464.364.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
12. \$464.364.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
13. \$464.364.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
14. \$928.728.00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato base de la presente acción. .

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de
manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado
de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-436

Atendiendo la solicitud que antecede y a fin de garantizar la celeridad procesal y acceso a la administración de justicia, se releva del cargo al auxiliar de la justicia AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, y en su lugar se nombra a **SERVICIOS JURIDICOS MYM S.A.S.**, el cual fue designado a través del aplicativo de la Rama Judicial.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 117179

Respetado doctor

SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS

DIRECCION CARRERA 3 NO 30-130 BLO 7 APTO 301

SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha

Despacho de Origen: Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha

No. de Proceso: 25754400300320140043600

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha, ubicado en la Alcaldía Carrera 7a No. 13 - 07, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A) SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Fecha de designación: miércoles, 12 de julio de 2023 10:56:37 a. m.

En el proceso No: 25754400300320140043600

Por secretaria y mediante telegrama requiérase nuevamente al secuestre **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO** representante de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que en el término de cinco días rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los bienes muebles y enseres dejados bajo su custodia en diligencia de embargo y

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

secuestro llevada a cabo el día 08 de julio de 2015, so pena de iniciar incidente de exclusión y demás sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-146

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **JUAN CARLOS DUCUARA VELA** con C.C. 79.920.634 a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** Identificado con NIT. 860.051.894-6, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 0113801

1. \$26.303.621.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$2.612.977.00, por concepto de intereses plazo, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Dr. **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-147

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-148

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-149

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ERIKA YUFANNY HERREÑO NOVA** con C.C. 1.005.650.708 a favor de **OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H**, identificada con Nit. 900.658.091-

1, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 3.448.050.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias, del mes de noviembre de 2018 al mes de febrero de 2023, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-150

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **CINDY TATIANA SIERRA CASAS** con C.C. 1.012.393.487, **TELMO ANDRES LEGUIZAMO GUAQUETA** con C.C. 1.026.599.417 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ASTROMELIA 1 P.H.**, identificada con Nit. .900.974.516-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.023.777.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias, del mes de octubre de 2019 al mes de febrero de 2023, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$74.453.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de inasistencia asamblea ordinaria, del mes de octubre de 2021, relacionada en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$74.449.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de inasistencia asamblea extraordinaria, del mes de diciembre de 2021, relacionada en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **LUISA MARIA CHICUE CABRERA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), trece (13) julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-151

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **FABIAN EMILIO LOPEZ RODRIGUEZ** con C.C. 79.860.739 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACION DE VIVIENDA TORRES DEL CAMINO I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 900.906.302-3, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.730.339.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias, del mes de agosto de 2018 al mes de marzo de 2023, relacionadas en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
2. \$115.450.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria, del mes de agosto y septiembre de 2021, relacionada en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
3. \$220.700.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de sanciones y otros, del mes de junio de 2021 y junio de 2022, relacionada en el título ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 14
de julio de 2023.